



Bogotá D.C. martes 22 de noviembre de 2022

Señora

Lilian Yurani Rodríguez Guzmán

Coordinadora Grupo de Comisiones de Servicio y Autorizaciones de Viaje

Secretaría General

Unidad Nacional de Protección

lilian.rodriguez@unp.gov.co

ciudad

Asunto: Consulta radicada bajo el No. 2022-1-004044-033583 id: 31462 de 26 de octubre de 2022. Autorización a contratista para aceptar invitación y viabilidad de otorgarle comisión de servicios.

Respetada Coordinadora,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta sobre la viabilidad del otorgamiento comisión al exterior – para contratista de prestación de servicios de la UNP, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1140 de 2018, atentamente se da respuesta en los siguientes términos:

1. Consulta.

¿Es ajustado a derecho y procedente, comisionar al exterior a un Contratista de Prestación de Servicios en el marco de la invitación efectuada por la C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A., la cual asumirá todos los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros a que hubiera lugar en el desarrollo de dicha actividad?

¿Se requiere de alguna autorización por parte del Ministerio del Interior o de Presidencia de la República?

2. Marco jurídico

2.1 Fundamentos constitucionales.

Servidores Públicos.

“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.



La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.»

Autorizaciones aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales

Todos los servidores públicos que pretendan aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales de carácter público, así como celebrar contratos con los mismos, deberán contar con autorización del gobierno para ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, los cuales disponen en su orden:

“ARTICULO 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

“ARTÍCULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros”.

2.2 Fundamentos legales.

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

ARTÍCULO 32 De los Contratos Estatales. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.



3. Consideraciones.

Conforme a lo previsto en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.5.40 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y 8 del Decreto 1338 de 2015, el Gobierno nacional autoriza a los **servidores públicos** en general, mediante resoluciones proferidas por el Ministerio del Interior, en los eventos delegados por el artículo 8 del Decreto 1338 de 2015, o mediante decretos emitidos por la Presidencia de la República, para recibir cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, o para celebrar contratos con ellos.

Ahora bien, con referencia a los ciudadanos que están vinculados al Estado, ya no por una relación legal y reglamentaria como lo son los servidores públicos, sino por un contrato de prestación de servicios, quienes ejecutan las obligaciones contractuales con autonomía e independencia y como contraprestación reciben unos honorarios, el gobierno nacional no tiene competencia para autorizarlos a aceptar los beneficios que, eventualmente, les puedan ofrecer gobiernos extranjeros u organismos internacionales, por no ser destinatarios de la norma, y menos aún, si tales prebendas son desarrollo o ejecución o cumplimiento de obligaciones que se desprenden de un contrato o convenio celebrado entre la entidad para la cual prestan sus servicios y una empresa privada.

De otra parte, en cuanto a la viabilidad de otorgarle comisión de servicios al exterior a un contratista, se debe precisar que la figura de la comisión de servicios es propia de los servidores públicos; para los contratistas, sería posible una autorización de desplazamiento, conforme esté previsto en el manual de contratación de la entidad o en el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona que se pretende que viaje en cumplimiento o desarrollo de obligaciones o actividades contractuales, y en caso de no estar previsto, pueden evaluar la posibilidad de efectuar un otro sí al contrato para prever tal situación.

4. Concepto.

¿Es ajustado a derecho y procedente, comisionar al exterior a un Contratista de Prestación de Servicios en el marco de la invitación efectuada por la C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A., la cual asumirá todos los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros a que hubiera lugar en el desarrollo de dicha actividad?

Respuesta. Respecto de los contratistas, no es procedente la figura de la comisión de servicios, sino de una autorización de desplazamiento, en la medida que tal desplazamiento esté previsto en el contrato de prestación de servicios. No quiere decir que en el contrato deba estar contemplada como tal la figura de la "autorización de desplazamiento; pero si debe estar previsto que el contratista, eventualmente, debe prestar sus servicios o desarrollar las obligaciones o actividades contractuales fuera de la sede habitual de



prestación de servicios, y si ello no está contemplado, podrían evaluar la viabilidad de hacer un otro sí al contrato en tal sentido.

¿Se requiere de alguna autorización por parte del Ministerio del Interior o de Presidencia de la República?

Respuesta. Teniendo en cuenta que los contratistas no son destinatarios de la autorización a que se refieren los artículos 129 y 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.5.40 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y 8 del Decreto 1338 de 2015, esta cartera ministerial no tiene competencia para autorizar al personal contratista para aceptar los gastos que le ofrece, en este caso, una empresa privada, y menos aún, cuando los gastos ofrecidos son cumplimiento de una obligación contractual de dicha empresa con la entidad para la cual presta servicios el contratista.

5. Naturaleza del concepto.

El presente pronunciamiento sobre el tema objeto de consulta, se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y, por consiguiente, no compromete la responsabilidad legal del Ministerio del Interior, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituye tan solo un criterio orientador.

Cordialmente,



LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Elaboró: Estefanía Arroyave Abogada contratista OAJ
Revisó: Life Armando Delgado Mendoza – profesional especializado - OAJ
Aprobó: Yolima Herrera Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica